



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00075-00.

La organización actora, mediante su gestora adjetiva, ha adosado al plenario los soportes relacionados con las notificaciones personales realizadas en dos destinos físicos diversos, en punto a la suplicada. Al tiempo, procura que se requiera a los bancos a los que se dirigió la correspondiente cautela, en aras de que expidan la contestación que les concierne sobre el particular.

De ese modo, en lo que incumbe al primer tema aludido, esto es la realización de los anotados enteramientos personales, desde ahora se vislumbra que **es inviable impartir su aprobación**, en tanto que: a) la notificación que aparece en el repositorio 26 del paginario digital y que, por demás resultó infructuosa, se desarrolló en una dirección que de ninguna forma fue reportada en el paginario; b) la comunicación sobre la que versa el archivo 28 del legajo virtual, si bien se desplegó en el sitio físico informado en su momento, indica que la persona debe comparecer en los 5 días siguientes, por medios tecnológicos, a fin de noticiarse del asunto, a pesar de que le correspondía a la entidad suplicante remitir de una vez las piezas rituales de rigor, con el propósito de que la encartada quedara plenamente puesta al tanto del accionamiento instado, siendo factible que emprendiera su defensa desde la data hábil consecutiva al recibimiento de la correspondiente documental; y, c) en lo absoluto se acreditó el envío de los instrumentos rituales en indicación.

Consecuencialmente, **han de rectificarse las anotadas falencias, llevándose a cabo nuevamente la publicitación personal pendiente**. Ello, en el interludio de 30 días, computados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito erigido por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo período y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas tocantes a cualquier acto dirigido a cumplir la carga impuesta.

Seguidamente, en torno al segundo pedimento instaurado, o sea el encaminado a que se exhorte a diversos organismos crediticios, con miras a que informen lo acaecido con el gravamen impuesto con antelación, **se colige que es parcialmente improcedente**, siendo que la mayoría de aquellas empresas financieras, como bien se observa en el paginario, han fijado su postura sobre el particular, teniéndose que ha guardado silencio exclusivamente el BANCO AV VILLAS; único ente frente al cual se proferirá el requerimiento buscado.



De ese modo, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítase ante esa última institución el competente mensaje de datos**, en aras de que, **en el período de los 5 días siguiente al recibimiento del pertinente soporte**, exponga los motivos por los cuales no ha materializado la cautela que fue informada en su oportunidad. Lo anterior, **so pena de imponerse las multas a que hay lugar, en caso de desobedecerse lo dictaminado**.

Con todo, **se llama la atención a la respectiva litigante**, para que, en lo sucesivo, revise, como es su deber, con mayor cuidado y detenimiento los expedientes, en aras de que las petitorias que eleve en ese entorno no resulten inanes o imprecisas, como la hoy abordada. Ello, **so pena de compulsarse copias en aras de que se investigue la posible falta en que se incurra frente a la diligencia y debido cuidado con que han de ejecutarse las tareas encomendadas y en torno al desacato frente a la presente orden judicial**.

Finalmente, **con miras a que se concrete de manera adecuada el examen del legajo, se autoriza la revisión del informativo**, a través de instrumentos tecnológicos, cuyo uso ha sido viabilizado en el marco de la implementada virtualidad. De esta suerte, el mencionado CENTRO DE SERVICIOS posibilitará ese cometido, mediante los correos electrónicos establecidos para el efecto¹.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0c9f95a1c252fe36c1d11a7593e12b587e08f38220b73975d88a785f3a317d**

Documento generado en 15/11/2022 05:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. carolina.abello911@aecsa.co; notificaciones.sudameris@aecsa.co; y, andrea.arandia180@aecsa.co